



Sr. Amilivia González, Presidente y ponente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria en funciones

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 9 de enero de 2014, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 12 de diciembre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños sufridos en un festejo taurino.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 16 de diciembre de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 854/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

Primero.- El 4 de junio de 2013 D. xxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxxx1 (xxxx2), debido a los daños y perjuicios sufridos al ser embestido por una vaquilla en el callejón de la plaza de toros mientras ejercía sus funciones de orden público en auxilio del delegado de la autoridad, en el espectáculo taurino popular celebrado el 7 de octubre de 2012.



Concreta como daño sufrido una contusión lumbosacra que precisó 11 días de baja impeditiva para su recuperación, pero no cifra la cantidad que reclama.

Adjunta a su reclamación copia del informe de asistencia urgente, del atestado de la Guardia Civil y del informe de alta forense de lesiones. No consta en el expediente remitido el Auto del Juzgado de Primera Instancia de xxx3 que dice acompañar a la reclamación.

Segundo.- El 17 de junio el Secretario de la Corporación emite informe en el que considera que el Ayuntamiento no es responsable de los daños ya que no es el organizador del festejo y, por tanto, la reclamación debe inadmitirse.

Tercero.- Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de junio se inadmite a trámite la reclamación, al no ser el Ayuntamiento el organizador del festejo.

Interpuesto recurso de reposición contra tal resolución, el 28 de agosto de 2013 se estima, se acuerda incoar el procedimiento de responsabilidad patrimonial y se nombra instructor del procedimiento.

Cuarto.- Obra en el expediente documentación relativa al espectáculo taurino celebrado.

Quinto.- En el trámite de audiencia se reitera la pretensión resarcitoria.

Sexto.- El 14 de noviembre de 2013 se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación, por los mismos motivos esgrimidos en la resolución de inadmisión referida en el antecedente de hecho tercero.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, tras la reforma realizada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones



propias de la Comunidad de Castilla y León, establece que el dictamen del Consejo Consultivo será preceptivo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por las Administraciones Locales cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros (artículo 4.1.h),1º).

En el expediente sometido a consulta el reclamante no cifra el importe de la indemnización reclamada, aspecto éste imprescindible para poder apreciar la competencia o no del Consejo Consultivo y acordar *ab initio* la inadmisión a trámite de la consulta planteada.

Sin embargo, admitida a trámite la consulta y una vez analizado el contenido de la documentación remitida, se advierte que los daños reclamados por el perjudicado se limitan al resarcimiento de los 11 días de baja impositiva precisos para la recuperación de las lesiones sufridas al ser embestido por una vaquilla.

Los baremos indemnizatorios que anualmente se publican por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, y que orientativamente se aplican en los expedientes de responsabilidad para valorar las lesiones sufridas por los perjudicados, valoran cada día de baja impositiva en una cuantía inferior a 60,00 euros. Pues bien, aunque el perjudicado no ha cuantificado económicamente los daños reclamados, la aplicación de los citados baremos permite concluir que el eventual resarcimiento del periodo de baja reclamado no alcanzaría en ningún caso la cifra de 3.000 euros exigida para la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo.

En conclusión, el expediente de responsabilidad patrimonial sometido a consulta no se incardina en los supuestos de consulta preceptiva al Consejo Consultivo de Castilla y León establecidos en la Ley 1/2002, de 9 de abril, por lo que procede la devolución del expediente sin pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños sufridos en un festejo taurino.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.